

RESUELVE EXENCIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE LÍMITE DE EMISIÓN DE MP Y/O SO₂, DE FUENTES ESTACIONARIAS AFECTAS AL D.S. N°31/2016 DEL MMA

RESOLUCIÓN EXENTA N°1034

SANTIAGO, 14 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “PPDA RM” o “Plan”); en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°2452, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo de conexión y reporte de variables operacionales para la verificación de compromisos ambientales y deja sin efecto la Resolución Exenta N°2051/2020 SMA; en la Resolución Exenta N°1814, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que confiere nuevo plazo y reitera obligación de conectar en línea y reportar las variables operacionales para la verificación de compromisos ambientales, de acuerdo a la resolución exenta N°2452/2020 SMA;; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna, modificada por la Resolución Exenta N°247, de 2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico;; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2° Que, la letra m) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas establecidas en los respectivos Planes.

3° Que, el PPDA RM establece en la tabla VI-1 del artículo 36 y en la tabla VI-2 del artículo 38, las condiciones que deben tener las fuentes estacionarias para encontrarse obligadas a cumplir con los límites máximos de emisión de Material Particulado (en adelante, “MP”) y de Dióxido de Azufre (en adelante, “SO₂”), respectivamente, así como los plazos para cumplir con dichas exigencias.

		Tipo de fuente	Potencia
MP	Artículo 36 PPDA RM	Calderas	Todas
		Procesos con y sin combustión	Todas
		Hornos panaderos	Todas
SO ₂	Artículo 38 PPDA RM	Calderas	Mayor a 300 kWt
		Procesos con combustión	Todas

4° Que, asimismo, se indica en los artículos 36 y 38 del PPDA RM, los requisitos necesarios para que fuentes estacionarias afectas al cumplimiento de límites de emisión de MP y/o SO₂ puedan quedar exentas de dicha exigencia y por tanto, quedar exentas de realizar el muestreo y análisis de MP y/o la medición de SO₂, según corresponda, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

MP	Artículo 36 PPDA RM	(i) Hornos panaderos de potencia menor a 1 [MWt], que usen un combustible gaseoso, en forma exclusiva y permanente.
		(ii) Calderas nuevas y existentes de potencias hasta 1 [MWt], que usen un combustible líquido (con menos de 50 ppm de azufre) o gaseoso, en forma exclusiva y permanente.
		(iii) Calderas de potencia mayor o igual a 1 [MWt], que usen un combustible gaseoso, en forma exclusiva y permanente.
SO ₂	Artículo 38 PPDA RM	(i) Calderas que utilicen un combustible gaseoso de manera exclusiva y permanente.
		(ii) Calderas que utilicen biomasa no tratada como combustible de manera exclusiva y permanente.
		(iii) Fuentes estacionarias sujetas al cumplimiento del D.S. N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

5° Que, el artículo 43 del PPDA RM, establece que el uso exclusivo y permanente de un combustible, se acreditará mediante la presentación a la SMA de una declaración con el número de registro de la Seremi de Salud de la región Metropolitana, que identifique la fuente y el tipo de combustible utilizado, de acuerdo a lo dispuesto por el D.S. N°10, de 2012 del Ministerio de Salud.

6° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°2547, de 2022 de la SMA, que “Establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Normas de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en el Sistema de Seguimiento Atmosféricos (en adelante, SISAT) de la SMA, y revoca



Resolución Exenta N°1227/2015”, todas aquellas fuentes reguladas que deban declarar el uso de combustible exclusivo y permanente, para la exención de cumplimiento normativo u otros fines, deben ingresar la información requerida directamente en el módulo de Catastro de SISAT.

7° Que, mediante la revisión de los antecedentes presentados por el titular en Oficina de Partes de esta Superintendencia, se tiene lo siguiente:

Id	Tipo de fuente	N° Registro SEREMI de Salud	N° Registro RFP(*)	Potencia térmica [MWt]	Combustible principal		Combustible secundario	
					Nombre	Tipo	Nombre	Tipo
1	Caldera	CA-12469	CA-OR-47679	0.16	Gas Licuado de Petróleo	Gaseoso	No utiliza	No utiliza
2	Caldera	CA-12470	CA-OR-47680	0.16	Gas Licuado de Petróleo	Gaseoso	No utiliza	No utiliza
3	Horno Panadero	-	HR-OR-47652	0.06	Gas Licuado de Petróleo	Gaseoso	No utiliza	No utiliza
4	Horno Panadero	-	HR-OR-47653	0.06	Gas Licuado de Petróleo	Gaseoso	No utiliza	No utiliza
5	Horno Panadero	-	HR-OR-47654	0.07	Gas Licuado de Petróleo	Gaseoso	No utiliza	No utiliza
6	Horno Panadero	-	HR-OR-47655	0.07	Gas Licuado de Petróleo	Gaseoso	No utiliza	No utiliza
7	Horno Panadero	-	HR-OR-47656	0.07	Gas Licuado de Petróleo	Gaseoso	No utiliza	No utiliza
8	Horno Panadero	-	HR-OR-47657	0.07	Gas Licuado de Petróleo	Gaseoso	No utiliza	No utiliza
9	Horno Panadero	-	HR-OR-47658	0.07	Gas Licuado de Petróleo	Gaseoso	No utiliza	No utiliza

(*) RFP: Registro de Fuentes y Procesos

8° Que, en virtud del análisis de dichos antecedentes declarados por el titular, para acreditar el uso exclusivo y permanente de un combustible y solicitar exención en medición de MP y SO₂ de las fuentes estacionarias informadas, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

- **APROBAR EXENCIÓN**, de cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo a lo declarado por el titular SKY CHEFS CHILE S.P.A., RUT: 81.348.400-5 y código VU 5481653, para las fuentes estacionarias individualizadas en la siguiente tabla, dado que corresponden a alguno de los casos de exención establecidos en el artículo 36 del PPDA RM.

Id	Nombre Fuente Estacionaria	N° Registro SEREMI de Salud	N° Registro RFP
1	Caldera Agua Caliente	CA-12469	CA-OR-47679
2	Caldera Agua Caliente	CA-12470	CA-OR-47680
3	Horno Panadero	-	HR-OR-47652
4	Horno Panadero	-	HR-OR-47653
5	Horno Panadero	-	HR-OR-47654
6	Horno Panadero	-	HR-OR-47655



Id	Nombre Fuente Estacionaria	N° Registro SEREMI de Salud	N° Registro RFP
7	Horno Panadero	-	HR-OR-47656
8	Horno Panadero	-	HR-OR-47657
9	Horno Panadero	-	HR-OR-47658

- **TÉNGASE PRESENTE** que la resolución que otorga la exención del cumplimiento del límite de emisión de MP para las fuentes detalladas en el resolvo anterior, tendrá una duración indefinida mientras se mantengan las condiciones informadas, conforme al artículo 36, y en tanto se dé cumplimiento a la actualización del Catastro, según corresponda.
- **TÉNGASE PRESENTE** que es obligación del titular el informar oportunamente a esta Superintendencia, cualquier cambio en las características de las fuentes o sus condiciones de operación, mediante la actualización de Catastro SISAT.
- **ADVERTIR** que la exención del cumplimiento de los límites de MP otorgada mediante la presente, depende de las características de las fuentes declaradas por el titular y reportadas en SISAT, por lo que, de no mantenerse las condiciones que dispusieron de su exención de medición, esta Superintendencia podrá requerir al titular realizar la medición de MP, en los casos que lo ameriten.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/CLV/JRF/MHM/ECM

Notifíquese por correo electrónico:

- Representante Legal, Manuel José Aguirre Carter, con domicilio en Av. Américo Vespucio N° 1287, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana. Correo electrónico: manuel.aguirre@lsgskycheffs.com

CC:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana. Correo electrónico: partes.seremirm@redsalud.gob.cl, roberto.condori@redsalud.gob.cl, fabiola.barahona@redsalud.gob.cl
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región Metropolitana. Correo electrónico: oficinadepartesrm@mma.gob.cl
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°13555/2023

